Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00268 00
Demandante	Deisy Natalia Montoya Vanegas
Demandados	William Antonio Jaramillo Carmona
Auto sustanciación Nro.	911
Asunto	Niega amparo de pobreza



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÌN

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición de amparo de pobreza elevada por el extremo activo (PDF 10), debe manifestar la Agencia que conforme lo dispone el artículo 152 del C.G del P., no es esta la oportunidad procesal pertinente, toda vez que, debió elevarlo "...antes de la presentación de la demanda" y "...si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado". Implica lo anterior que, su procedencia se circunscribía a oportunidad específica, esto es, antes y hasta la presentación de la demanda, de ahí que no se acceda a la petición.

De otro lado, téngase como dirección electrónica de la actora: <u>isaachm0930@gmail.com</u>, de acuerdo a lo expuesto en el memorial del PDF 11.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ

GJR

#### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, <u>08/09/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>083</u> fijados a las 8:00 a.m.

LGM Secretaría.

Firmado Por:

# Adriana Milena Fuentes Galvis Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 022 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3cc9e95ff86b07e308fc62e6fd31d1bbf86319a86a504702f50b707717fe901

Documento generado en 07/09/2023 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica